JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 1103
Autorización para Levantar Patrimonio de Familia
Peticionarios: Sandra Yubely Contreras Ramírez y Jeferson Báez Saldaña

Se niega la petición que antecede, toda vez que según voces del artículo 581 del Código General del Proceso, el plazo máximo que se puede otorgar para la autorización del levantamiento de patrimonio de familia es 6 meses, el cual fue concedido en este asunto en sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019, término que a la luz de la norma en comento no se puede ampliar.

NOTIFÍQUESE,

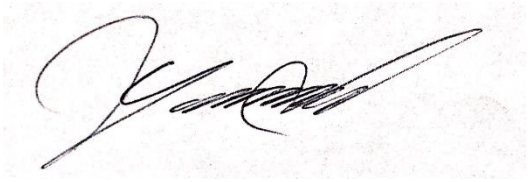

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N. º076 DE HOY 13/10/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Yrm